

Tema
Conformación comités municipios de sexta categoría
CRM
55544
Problema(s) jurídico(s)
¿Hay obligatoriedad de conformar un Comité de Conciliación en entidades públicas de sexta categoría?.
Análisis jurídico
El artículo 115 del Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022) fija una norma general respecto a la obligatoriedad de la conformación del Comité de Conciliación para las entidades enumeradas en su primer inciso. En cuanto a los municipios de sexta categoría pueden hacerlo y se efectuará con lo dispuesto en la ley, aunque se determina de manera expresa que, para los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012. En la última norma mencionada, se concluye que el comité será conformado por el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto. Por último, si no se conforma, las funciones atribuidas a dicho órgano serían asumidas directamente por el representante legal de la entidad.
Respuesta
No es obligatoria la conformación de Comité de Conciliación en los municipios de sexta categoría. En caso de que no se conforme, esta función la cumple o asume el representante legal de la entidad territorial (Alcalde municipal) y si optan por crearlo, tienen una excepción para poderlo hacer de conformidad con el Estatuto de conciliación, pudiendo conformarse por el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto.